

AUTOS: C.E.C.G.D.S.(.2. S/DENUNCIA LEY N.º 26.485

EXPEDIENTE N.º CA-00540-JP-2026

Catriel, 7 de septiembre de 2026.-

VISTA: La presente causa caratulada C.E.C.G.D.S.(.2. , EXPEDIENTE N.º CA-00540-JP-2026, para resolver.

CONSIDERANDO:

I).- Que la presente causa ingresó a este Juzgado de Paz en el marco de una denuncia sobre Violencia contra la Mujer (Ley Nac. 26.485) en fecha 04 de septiembre del corriente año, siendo las 17.30 hs., realizada en Comisaría de la Familia de la localidad de Catriel.-

II).- Que la señora Sra. Cofré denuncia estar siendo víctima de actos de violencia de género por parte del Sra. García en su ámbito laboral.-

III).- Que se ha escuchado a la señora Cofré Elizabeth en audiencia fijada en el día de la fecha.-

IV).- Que el artículo 22 de la Ley 26.485 establece la competencia indicando que entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.-

V).- Que la Ley Provincial 5.631, en su artículo 7, apartado IV, establece que los Tribunales de Trabajo conocen en la tramitación, sustanciación y sentencia en las causas sobre violencia, acoso laboral o por razones de género, que se susciten en el ámbito laboral o con motivo u ocasión del trabajo, que provengan tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores, todo ello en los términos de las leyes nacionales 26.485 y 27.580.-

VI).- Que conforme la normativa citada, corresponde declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones y remitirlas a la Cámara Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Cipolletti.-

RESUELVO:

- 1)- Declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones por los considerandos expuestos.-
- 2)- Remítanse las actuaciones para su conocimiento y tramitación a la Cámara Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Cipolletti. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.-
- 3)- Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y que tanto las medidas dispuestas como su plazo de vigencia quedarán a consideración de la unidad jurisdiccional competente, conforme a lo previsto en el punto anterior; y que para la sustanciación del proceso en sede de la unidad jurisdiccional actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o, ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia.- Centro de la Defensa Pública (CADEP), teléfono de contacto: 0299 156311684 y 0299 154284580.-

FDO. DELGADO DANIEL ALBERTO - JUEZ DE PAZ.- Ante mi: GONZÁLEZ BARBARA DANIELA- SECRETARIA LETRADA.-